

**MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA EL INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE UNIFORMIDAD DEL PERSONAL OPERATIVO DE APARCAMIENTOS Y DEL SERVICIO DE BICIPALMA DE LA SOCIETAT MUNICIPAL D'APARCAMENTS I PROJECTES, S.A.**

- **EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN:** 17/2023
- **TIPO DE CONTRATO:** El contrato que resulte de la adjudicación conforme al presente pliego, es, de acuerdo con el artículo 26.1 LCSP de naturaleza privada y, por su objeto, conforme al artículo 16 de este texto legal, ha de ser calificado como contrato de suministro.
- **PROCEDIMIENTO:** Procedimiento abierto ordinario de acuerdo con el artículo 131, 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- **OBJETO:** Contrato el suministro de uniformidad de trabajo para el personal de aparcamientos, y del personal del servicio de Bicipalma de la Societat Municipal d'Aparcaments i Projectes S.A.

El colectivo de trabajadores actual para este suministro es de 67 trabajadores. Esta cifra puede variar si se producen nuevas incorporaciones. Se establecen los siguientes grupos de trabajadores:

- PERSONAL DEL SERVICIO DE BICIPALMA
  - PERSONAL OPERATIVO DE APARCAMIENTOS
- 
- **ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:** Consejo de Administración de la Societat Municipal d'Aparcaments i Projectes, S.A.

**1. COMPETENCIA PARA REALIZAR LAS ACTUACIONES PREVISTAS EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN**

La Societat Municipal d'Aparcaments i Projectes, S.A. se rige por sus estatutos, por la legislación sobre sociedades anónimas, por la normativa del régimen local y administrativa que le sea aplicable, por su naturaleza de sociedad mercantil local, y por el resto de las disposiciones legales que le sean aplicables.

A consecuencia de la anteriormente indicado y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85.ter.1 de la ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las bases del Régimen Local, se rige íntegramente por la ordenación jurídica privada, incluidos sus estatutos, excepto las materias presupuestarias, contable, de control financiero y de control de eficacia y contratación, que se rigen por la normativa de aplicación.

La Societat Municipal d'Aparcaments i Projectes, S.A. es una sociedad mercantil pública local con capital social íntegro del Ayuntamiento de Palma. La Sociedad Municipal de Aparcamientos y Proyectos, S.A tiene la condición de medio propio y de servicio técnico del Ayuntamiento de Palma para la prestación de servicios y actividades comprendidos dentro de su objeto social, con el fin de ejecutar los encargos que le sean conferidos por el Ayuntamiento y sus entidades en los términos y condiciones señalados en los acuerdos municipales que se adopten conforme a aquello establecido en la legislación de contratos del sector público y normativa complementaria.

De acuerdo con el artículo 2 "Objeto social" de los estatutos de la Societat Municipal d'Aparcaments i Projectes, S.A. dentro de las actividades que constituyen su objeto social se encuentran;

*"a) La promoción de la construcción de locales, edificios, estacionamientos y acondicionamiento de espacios, así como su explotación y administración directa o indirecta.*

d) *Gestionar aquellos servicios que le encargue el Ayuntamiento de Palma, relacionados con la circulación y los aparcamientos.*"

## 2. NECESIDADES QUE CUBRIR E IDONEIDAD DEL OBJETO DEL CONTRATO PARA SATISFACERLAS

Para el correcto funcionamiento de todas las actividades que desempeñan los trabajadores objeto de este contrato se requiere que este personal disponga de un vestuario adecuado a tal efecto, así como de algunos equipos de protección individual (guantes y cascos) para todos los posibles riesgos inherentes a su sitio de trabajo.

El objeto del presente contrato es el suministro de uniformidad del personal de aparcamientos y del servicio de Bicipalma.

## 3. DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO

En base al artículo 99.3 LCSP y en base a su objeto contractual, se hace conveniente que el suministro esté unificado en un único lote, dado que la correcta ejecución del contrato podría verse imposibilitada por su división, y la dificultad de coordinar una pluralidad de contratistas y con el riesgo de no obtener el resultado final requerido. La experiencia aconseja no dividir en lotes la vestimenta y los EPI, por el volumen menor de la cuantía de EPIS requeridas, lo que recomienda incluirlas juntamente con la vestimenta. Esta licitación se compone de un solo lote siendo, las prestaciones a contratar, un todo que tiene que ser tratado de forma conjunta y global.

## 4. DURACIÓN DEL CONTRATO. ADMISIÓN DE PRÓRROGA

Duración del contrato: El contrato tendrá una duración máxima de uno (1) año. Posibilidad de tres (3) prórrogas adicionales de duración anual (1+1+1). La duración máxima total del contrato será de 4 años.

## 5. JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presupuesto base de licitación entendido como el límite máximo de gasto en virtud que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación:

Para cada año de vigencia del contrato	
Presupuesto base de licitación (IVA excluido)	32.208,24 €
Partida zapatos especiales	1.000,00€
IVA (21 %)	6.973,73 €
<b>Total del contrato (IVA incluido)</b>	<b>40.181,97 €</b>

Atendido el artículo 102 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sobre el cálculo del precio del contrato se ha realizado cuidando que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendido el precio general de mercado. El precio del contrato se ha formulado en términos de precios unitarios referidos a las unidades de la prestación realmente libradas.

El suministro de vestuario indicado corresponde a un consumo estimado, el SMAP no está obligado a completar el mismo, puesto que este se realiza de acuerdo con las necesidades reales que surgen durante la ejecución del contrato.

## **6. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN UTILIZADO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO**

El procedimiento de adjudicación utilizado es el Procedimiento abierto ordinario de acuerdo con el artículo 156 de la Subsección 2ª, de la Sección 2ª del Capítulo 1 del Título 1 del Libro segundo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 318 LCSP como poder adjudicador no administración pública.

El procedimiento abierto ordinario se regula en el artículo 156 a 158 de la LCSP, siendo su contenido adecuado por la licitación de este contrato de suministros:

- Procedimiento abierto no sujeto a regulación armonizada al tener un valor estimado del contrato inferior a 221.000 € para los contratos de suministros.
- En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.
- Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá únicamente a criterios evaluables automáticamente (100 puntos).
- Las proposiciones se presentarán necesariamente por medios electrónicos. En este caso, los licitadores tendrán que preparar y presentar sus ofertas íntegra y obligatoriamente de forma electrónica mediante la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público. (Disposición adicional decimoquinta LCSP).
- El anuncio de licitación se publicará en el perfil de contratante. El plazo de presentación de proposiciones no será inferior a 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante (Plataforma de Contratación del Sector Público).
- Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en el perfil de contratante del SMAP. Las Actas de las Mesas de Contratación, informas de valoración y resto de información preceptiva se irán publicando en el perfil durante la tramitación del expediente en cumplimiento del artículo 63 LCSP.

## **7. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA DEL CONTRATO**

Area de Explotación y Area de Instalaciones, Informática y Bicipalma de la Societat Municipal d'Aparcaments i Projectes, S.A.

El responsable del contrato, al cual corresponderá supervisar la ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con la finalidad de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de las facultades que le atribuye el artículo 62.1 LCSP, será el Sr. Pau Aznar Sampol y el Sr. Pedro Ferrer Bauzá

## **8. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LAS SOLVENCIAS MÍNIMAS EXIGIDAS**

La solvencia requerida resulta proporcional y vinculada al objeto contractual de conformidad con lo establecido en el artículo 74.2 LCSP, no debiendo en ningún caso suponer un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas. Se indicarán en el anuncio de licitación y en el PCAP.

### Solvencia económica y financiera

En el artículo 87.3 de la LCSP, se establece como criterio residual, cuando los pliegos no concreten los criterios y requisitos mínimos, el volumen anual de negocios, por lo cual entendemos que su aplicabilidad es de carácter general en todo tipo de contrato, de aquí viene que se haya elegido este criterio. Se considera un medio de acreditación de la solvencia vinculado al objeto del contrato y proporcional a este.

### Solvencia técnica o profesional

En el artículo 89.3 de la LCSP, se establece como criterio residual cuando los pliegos no concreten los criterios y requisitos mínimos, los principales suministros efectuados, por lo cual entendemos que su aplicabilidad es de carácter general en todo tipo de contrato, de aquí viene que se haya elegido este criterio. Se considera un medio de acreditación de la solvencia vinculado al objeto del contrato y proporcional a este.

Por otra parte, también se exige el criterio previsto en Art. 89.1 e) LCSP, a los efectos de comprobar la aptitud previa del poder económico respecto de la fabricación de los suministros objeto del contrato, como forma de garantizar un adecuado cumplimiento de las especificaciones mínimas previstas en el PPTP.

Requisit aplicable únicament a empreses de nova creació: Quan el contractista sigui una empresa de nova creació, entenent per tal aquella que tingui una antiguitat inferior a cinc anys, s'aplicarà el següent requisit: 89.1 e) LCSP: mostres, descripcions i fotografies dels productes a subministrar, l'autenticitat dels quals es pugui certificar a petició de l'entitat contractant.

## **9. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

Los criterios que sirven de base para la adjudicación del contrato están vinculados al objeto del contrato, se han formulado de manera objetiva, con pleno respecto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no confieren al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada garantizando la posibilidad que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una el mejor precio de adjudicación, siempre requiriéndose los mínimos requisitos de calidad para el suministro previsto, de acuerdo con los requisitos mínimos indicados en los documentos de referencia. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y al cumplimiento de los requisitos mínimos.

CRITERIO PRECIO: El criterio precio (100%) está relacionado con los costes que permiten un mayor ahorro e incremento de la eficiencia del gasto público como factor determinante puesto que están las prestaciones del contrato perfectamente definidas. La fórmula referida a la obtención de la puntuación del criterio precio corresponde a la siguiente función lineal, es decir, la variación en el precio bajista se traduce en una variación constante en la puntuación otorgada:

siendo,

$$P_i = PM * (B_o / B_i)$$

donde:

P<sub>i</sub>: Puntuación obtenida para la oferta económica del total del servicio del licitador "i".

B<sub>i</sub>: Oferta que se puntúa.

B<sub>o</sub>: Oferta más baja.

PM: Puntuación máxima.

#### **10. ELECCIÓN CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Art. 202 LCSP 9/2017**

De tipo medioambiental: Toda la documentación que tenga que presentar el contratista en ejecución del presente contrato se tendrá que presentar, siempre que sea posible, en formato electrónico (pdf).

Emisión de facturas/albaranes/informes objeto de este contrato.

El designado como responsable del contrato, por parte de la SMAP, verificará la acreditación por el contratista del cumplimiento de esta condición.

#### **11. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

Debido a que es posible que sea necesaria la modificación del contrato, con el fin de actualizar el número de trabajadores por posibles aumentos de plantilla vinculados a la explotación y gestión de otras instalaciones, y al eventual reemplazo o sustitución de personal existente (situación que es difícilmente estimable), con el fin de garantizar el suministro de ropa de trabajo y equipos de protección individual, se prevé una modificación del contrato máxima del 20% sobre el Valor estimado del contrato.

#### **12. SUBCONTRATACIÓN**

Se permite. Los licitadores tendrán que indicar mediante declaración responsable contenida en el sobre A la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los cuales se vaya a encomendar su realización.

Palma, febrero 2024

Pedro Ferrer Bauzá  
Cap d'àrea d'explotació

Pau Sampol Aznar  
Cap d'àrea d'instal·lacions, informàtica i  
Bicipalma